



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA MED.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS
LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL ECUADOR, EN SU SECCIÓN
SEXTA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA”**

TESIS PREVIO A OPTAR
POR EL TÍTULO DE
ABOGADO.

AUTOR:

Egresado: Héctor Vinicio Enríquez Burbano

DIRECTOR:

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Loja- Ecuador
2014



DR. GONZALO AGUIRRE VALDIVIESO, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

CERTIFICA:

Que en mi calidad de Director he recibido y he aprobado la tesis intitulada: **“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, EN SU SECCIÓN SEXTA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA”**, del postulante **HECTOR VINICIO ENRÍQUEZ BURBANO**.

Es todo cuanto puedo certificar.-

Loja, 16 de Junio de 2014

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a vertical line extending upwards.

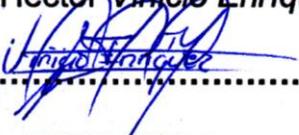
**Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo, **Héctor Vinicio Enríquez Burbano** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca virtual.

AUTOR: Héctor Vinicio Enríquez Burbano

FIRMA: 

CÉDULA: 172084420-6

FECHA: Loja, septiembre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA TEXTO COMPLETO.**

Yo, Hector *Vinicio Enríquez Burbano*, declaro ser autor de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, EN SU SECCIÓN SEXTA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA". Como requisito para optar al grado de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de septiembre de 2014, firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Héctor *Vinicio Enríquez Burbano*

CÉDULA: 172084420-6

DIRECCIÓN: Quitumbe-Rumichaca Ñan y Guayanay

CORREO ELECTRÓNICO: hecvini@hotmail.com

CELULAR: 0998475736

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc	(PRESIDENTE)
Abg. PhD Galo Stalin Blacio Aguirre	(VOCAL)
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc	(VOCAL)

DEDICATORIA.

Dedico el presente trabajo investigativo a mi abnegada esposa, a mi madre y a mi querido hijo, quienes durante todo el transcurso de mi vida y mi labor profesional y estudiantil me han brindado su apoyo permanente e incondicional, impulsándome cada día para crecer más como ser humano y profesionalmente, siendo los pilares fundamentales sobre los que se han levantado mis metas.

El autor

AGRADECIMIENTO

Hago extensivo mi agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra manera me han brindado su apoyo hasta la culminación de este trabajo, en especial a mi esposa, de igual manera a los docentes y a mi Director de tesis quienes han guiado cada uno de los momentos de mi trabajo y cuyas enseñanzas y consejos han permitido finalizar mi investigación con éxito.

El autor

1. TÍTULO.

“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, EN SU SECCIÓN SEXTA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA”.

2. RESUMEN.

El Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional fue aprobado en agosto de 1998, y desde aquella época esta en vigencia y regula la situación de faltas disciplinarias cometidas por servidores policiales, el mismo que a la presente fecha es una normativa caduca que presenta muchas inconsistencias por no estar concordante con normas superiores como la Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Constitución de la República; En la actualidad dentro de la institución policial, se viene cometiendo una serie de violaciones a los Derechos Constitucionales de los servidores policiales que han incurrido en el cometimiento de faltas atentatorias o de tercera clase, ya que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional no existe el articulado correspondiente donde establezca la conformación previa y funciones con el fin de dictaminar sanciones que impongan los Tribunales de Disciplina. En el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, como en todo reglamento se debe establecer los procedimientos de aplicación a la Ley, siendo este un caso diferente ya que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, específicamente en la Sección Sexta indica a breves rasgos que el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de juzgar las faltas disciplinarias, siguiendo el procedimiento según el reglamento de disciplina, es decir esta Ley no hace mayor referencia sobre dichos Tribunales, como es la conformación, funciones y sanciones de Tribunales de Disciplina, y en su defecto el Reglamento regule los procedimientos a realizarse dentro de estos Tribunales. La Constitución de la República en su Art. 76 Nral. 7 lit. k) establece que nadie será juzgado por tribunales de excepción (ex post facto), es decir que la conformación de los Tribunales deben estar previamente constituidos con la

finalidad de que no se viole el debido proceso en la imposición de sanciones disciplinarias al interior de la Institución Policial. Otro punto importante relacionado a las sanciones que se imponen mediante los Tribunales de Disciplina tiene que ver con privaciones de libertad ilegalmente impuestas, ya que como servidores públicos estamos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público y con el fin de que exista concordancia con esta norma, se hace imprescindible que se suprima las sanciones que impongan privación de libertad por sanciones pecuniarias, suspensión de funciones o sumarios administrativos y desvinculación de acuerdo a la proporcionalidad de la falta cometida, así mismo es importante considerar que la reincidencia en el cometimiento de dichos actos menoscaban la disciplina al interior de las unidades policiales y por ende la imagen institucional debiendo ser más drásticas.

SUMMARY.

The Disciplinary Regulations of the National Police was approved in August 1998 , and since that time is in effect and regulates the status of disciplinary offenses committed by police servers, the same as this date is a policy expires posing many inconsistencies by not be consistent with higher standards as the Organic Law of the National Police and the Constitution of the Republic ; Currently within the police institution is undergoing a series of violations of the Constitutional rights of police servants who have committed the offenses that attempt or commission of third class , for in the Organic Law of the National Police does not exist where the corresponding articulated set performing and functions in order to rule imposing sanctions Disciplinary Tribunals . The Rules of Discipline of the National Police, and all regulations should establish procedures for implementing the Act, this being a different case as the Organic Law of the National Police , specifically the Sixth Section tells brief features the Disciplinary Tribunal has the power to adjudicate disciplinary offenses following the procedure under the rules of discipline , ie this Act makes further reference on those courts , such as the formation , functions and sanctions Courts of discipline, and its Regulation governing default procedures to be performed within these courts. The Constitution of the Republic in its Article 76 Nral . 7 lit. k) provides that no person shall be tried by special courts (ex post facto) , ie that the conformation of the courts must be previously made in order that due process is not violated by the imposition of disciplinary sanctions within the Police Institution . Another important point related to the penalties imposed by the Courts of Discipline has to do with deprivation of liberty unlawfully imposed , because as public servants we are regulated by the Law on Public Service and in

order that there is compliance with this standard , it is essential that the sanctions imposed imprisonment for fines, suspension or administrative functions and summary dismissal according to the proportionality of the offense , be deleted so that it is important to consider recidivism in the commission of such acts undermine discipline within police units and therefore the institutional image must be more drastic .

3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica titulada: Necesidad de Establecer Reformas Legales a la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, en su Sección Sexta de los Tribunales de Disciplina, tiene su fundamento legal y social tomando en cuenta el sin número de casos reales que se dan en la Institución Policial han impulsado el debate entre muchas personas, servidores policiales y sociedad en general sobre lo injusto del procedimiento.

Como futuro profesional, es importante realizar trabajos investigativos en pro de mejorar el sistema legal ecuatoriano para proteger eficazmente los derechos de las personas; y es a través del presente, que trataré de dar una salida legal a la problemática encontrada en la Policía Nacional del Ecuador; y tomando en cuenta que las leyes no son perpetuas sino que están sujetas a cambio constante de acuerdo a la evolución de la sociedad, se hace necesario la actualización y aporte de los nuevos profesionales con otros puntos de vista.

Se podrá apreciar en este informe final, conceptualizaciones, análisis, doctrina, jurisprudencia, análisis crítico de las normas Constitucionales y legales, las conclusiones a las que he llegado, el planteamiento de recomendaciones y una propuesta de Reforma Jurídica.

Es importante recalcar que todo el trabajo investigativo está enmarcado estrictamente en lo que establece el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, y disposiciones de sus Autoridades y Director de Tesis.

Con estas acotaciones dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo me propuse como objetivo general: Realizar un estudio jurídico – doctrinario y crítico en cuanto a establecer reformas legales a la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador en su Sección Sexta De los Tribunales de Disciplina. También presenté Objetivos específicos que literalmente fueron presentados así: Determinar que los Tribunales de Disciplina en la Policía Nacional del Ecuador, se los conforma luego del cometimiento de faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias. Realizar un estudio de la jurisprudencia relacionada a la conformación de los tribunales de excepción y las sanciones impuestas por éstos. Proponer un proyecto de reforma legal a la Sección Sexta de la ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, donde hace referencia a los Tribunales de Disciplina.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura, donde realicé el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado; esto fue posible por el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, compendios de legislación policial ecuatoriana, la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, etc., de igual manera la utilización de documentos de Internet los mismos que se encuentran actualizados y que significan un bajo costo en su adquisición.

En la revisión de literatura está desarrollado el Marco Conceptual con definiciones y conceptos de tribunal de disciplina, faltas atentatorias o de tercera clase, sanción competencia, excepción, Policía Nacional, servidor policial.

En el Marco Doctrinario recojo parte de la doctrina y hago un análisis crítico-jurídico sobre el Derecho de todos los ecuatorianos hacer tratados con igualdad conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En el Marco Jurídico, se encuentra un análisis de todo lo referente a la problemática planteada constante en los cuerpos legales como: Los derechos de las personas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de Personal de la Policía Nacional, y el Reglamento de disciplina de la misma institución.

En el acápite quinto, se encuentran descritos los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación jurídica, los mismos que permitieron desarrollar en forma ordenada, lógica y coherente los diferentes conceptos, criterios y opiniones.

En cuanto a los resultados obtenidos en la investigación de campo, consta la representación gráfica, el análisis e interpretación cuantitativa y cualitativa de los resultados de la encuesta, de un total de veinte y cinco personas entre profesionales en libre ejercicio de la profesión de Derecho y servidores policiales.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo, se encuentra planteada la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y

contrastar la hipótesis; además una fundamentación jurídica de la Reforma Legal Propuesta.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las Autoridades, comunidad universitaria y del Tribunal de Grado y estoy seguro que el esfuerzo realizado será recompensado al servir como guía para la solución del problema encontrado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Ley

Es la declaración de la voluntad soberana del pueblo, que manifestada en la forma prescrita por la constitución manda, prohíbe o permite; este concepto establecido en el Código Civil indica claramente que las normas legales no son más que la necesidad de los pueblos de regirse en forma correcta debiendo existir la normativa adecuada que permita la convivencia pacífica de los ciudadanos debiendo estar claramente tipificado lo que se debe o no hacer y que la voz de los asambleístas no es más que la voz del pueblo.

4.1.2. Juez Legal

El concepto de juez legal remite, primero, a la legal creación y atribución de jurisdicción al órgano y al juez refiriéndose, posteriormente, a la determinación legal de la competencia de éstos, operada por ley, previa (excluyente de la norma *ex post*), general, y garantizadora de la independencia del órgano y de la previamente necesaria imparcialidad del juez.¹

Como se puede establecer en este concepto, para que el juez esté investido de legalidad debe estar debidamente creado y su atribución de jurisdicción previamente establecida, para que sus efectos sean legales conforme a las normas vigentes.

¹ Vid. Marx, E. Der gesetzliche Richter im Sinne von Arts. 101 Abs. 1 Satz 2 Grundgesetz, Berlín 1969, pp. 67-68.

4.1.3. Tribunales de Disciplina en la Policía Nacional del Ecuador

El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional *ad-hoc* para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "*tribunales de excepción*". Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Este derecho va de la mano con el principio de predecible, que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben estar en la concreta posibilidad de saber y conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

4.1.4 Faltas Atentatorias o de Tercera Clase

Son aquellas faltas consideradas como las más graves que se puedan cometer, es por esta consideración que la sanción impuesta por Tribunal de Disciplina puede llegar a la baja de la institución policial de quien las cometen, siendo su juzgamiento de exclusividad de los Tribunales.

4.1.5. Sanción Disciplinaria

Es aquella impuesta como forma de represión a quien incumple lo establecido en el reglamento, con el fin de que exista orden y disciplina al interior de la institución.

4.1.6. Superior Jerárquico

Es el miembro de la Institución, que con relación a otro ostenta mayor grado jerárquico. En igualdad de grado es superior el más antiguo.

Independientemente del mando, la jerarquía y antigüedad no se altera por el hecho de pertenecer al personal de línea o de servicios.²

Como toda empresa existen niveles de mando necesarios para el cumplimiento efectivo de las obligaciones encomendadas.

4.1.7. Superior Directo

Es quien ejerce el mando inmediato sobre determinados subalternos en razón de la función o servicio al que pertenece.³

Es la persona que ejerce el mando en la misma unidad donde el servidor policial presta servicios.

4.1.8. Subalterno

Es el miembro de la Institución que por su grado y antigüedad, está sujeto disciplinario y administrativamente al superior, a quien debe respeto y consideración.⁴

El servidor policial que por motivo de su grado o antigüedad debe obediencia al superior jerárquico dentro de las funciones legales encomendadas.

² Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador

³ Ibidem

⁴ Ibidem

4.1.9. Subordinación

Consiste en el acatamiento de las órdenes legalmente emanadas del superior, así como el cumplimiento de los deberes y obligaciones propios del grado y de la función que le fuere asignada.⁵

Es la obligación de obedecer las disposiciones emanadas tendientes a alcanzar objetivos institucionales.

4.1.10. Obediencia

Consiste en el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones legalmente emanadas por el superior, no existiendo obligación de cumplir aquellas que se contraponen a lo legalmente establecido.

4.1.11. Responsabilidad

Es la ineludible obligación de responder por las acciones u omisiones que cumple o deja de cumplir, con relación al grado y función, siendo el servidor policial quien debe demostrar que es una persona que cumple su misión en forma debida.

4.1.12. Orden Superior

Es la que imparte un superior, verbalmente o por escrito a un subordinado para el cumplimiento. Las órdenes policiales deben estar encuadradas en las leyes, reglamentos, directivas, y más disposiciones vigentes, el no acatamiento de las órdenes impartidas acarrea una sanción disciplinaria conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina.

⁵ Ibidem

4.1.13. Acto de Servicio

Es todo acto que ejecuta un miembro de la Policía Nacional en cumplimiento de funciones específicas policiales, acorde con la Ley y reglamentos institucionales, se encuentre o no dentro del turno u horario asignado a su persona, en este último caso siempre que las circunstancias lo obliguen.⁶

La importancia que radica en el servicio que presta el servidor policial se ve reflejado en la sanción impuesta en ciertos casos en los cuales el servicio no es cumplido a cabalidad y se puede comprobar negligencia del servidor.

4.1.14. Negligencia

Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de una función y dependiendo del grado de importancia del hecho se encuadra en las faltas disciplinarias de tercera clase.

4.1.15. Disciplina

La disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad y con el fin de precautelar la disciplina se estableció el reglamento para tipificar las acciones consideradas como faltas.

4.1.16. Órdenes y disposiciones

Las órdenes y disposiciones superiores relativas al servicio deben ser concretas, claras, de tal manera que puedan cumplirse sin objeción ni réplica, cuando sean

⁶ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador

imprecisas o confusas el subalterno solicitará la aclaración necesaria, sin que esto se entienda como falta de consideración o negativa al cumplimiento.⁷

Las órdenes no legales no se tienen la obligación de cumplir ya que esto trae responsabilidad tanto para él que las ordena y él que las cumple.

4.1.17 Debido proceso

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta

⁷ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador

interpretación del debido proceso se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.⁸

Este principio jurídico procesal tiene mucho que ver con nuestro proyecto de investigación, en razón de que se está violentando los Derechos de las personas, a través de Tribunales conformados después de cometer la falta, mismos que son inconstitucionales debido a la prohibición tipificada en la Constitución de la República sobre la conformación de ellos.

⁸http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Normativa Caduca

Al ser un fin fundamental del Estado, procurar el bienestar común de la colectividad, planificar y programar el desarrollo físico, acrecentar el espíritu de nacionalidad, promover el desarrollo económico y social del país; y entre los medios a su alcance a fin de cumplir sus aspiraciones tiene el ejercicio de la función pública a través de servidores policiales, que operativicen la administración pública y que ejecutan sus actividades para otorgar obras y servicios dentro de la normatividad constitucional, legal y toda disposición que nace del ejercicio del poder público. Para lograr su eficiencia, y eficacia se somete a los principios de la supremacía constitucional, aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, tutela, responsabilidad, servicio a la comunidad, seguridad jurídica, obligatoriedad, cooperación, celeridad, y transparencia; mediante la racionalización de los recursos humanos, económico, materiales, científicos y técnicos con los que cuenta. Es necesario hacer un estudio de la forma en que incide la no actualización de las leyes y reglamentos internos que regula la estructura y por ende la administración disciplinaria de las servidoras y servidores policiales, lo cual ha generado una constante vulneración a sus derechos fundamentales por no encontrarse en armonía con la actual Constitución.

La institución policial enfrenta una diversidad de situaciones en términos de los distintos grados de legitimidad y reconocimiento público, de su profesionalismo y de los niveles de delincuencia y violencia que busca reducir. Sin embargo,

comparte un desafío mundial común: enfrentar la necesidad de transformaciones institucionales profundas, dirigidas a producir una renovación de mentalidades y virtudes, indispensables para mejorar su desempeño e incrementar la confianza que la sociedad deposita en ella y para ello se hace imprescindible la actualización de una normativa actualizada y en concordancia con lo establecido en la Constitución.

El mundo actual exige un alto nivel de competitividad; para el caso de instituciones como la Policía Nacional reclama que deben estar en el marco de principios doctrinales, basados en la atención prioritaria al ciudadano, el respeto a la ley, a los derechos humanos, la efectividad del servicio y la transparencia en las actuaciones de cada uno de sus funcionarios, por lo cual al interior de la institución se deben respetar los derechos de los servidores policiales para que ellos hagan lo mismo en el cumplimiento de su misión. Estos principios marcan las pautas para el crecimiento, posicionamiento y sostenimiento de la Policía Nacional del Ecuador.

El presente trabajo plasma reformas dentro del desempeño del hombre y la mujer policía hacia el devenir inmediato y futuro, entendiéndolo como un esfuerzo compartido para asegurar el máximo desempeño del servicio sobre resultados efectivos, en base al cumplimiento de su deber y al respeto de derechos y obligaciones. La doctrina y esencia de cumplimiento de derechos, primero debería estar direccionado al personal que integra la Policía Nacional del Ecuador, entendiendo la doctrina como el conjunto de ideas u opiniones, preceptos éticos y

legales, así como los conceptos oficialmente aceptados y en los cuales se fundamenta la labor policial.

El propósito imperante es la actualización de la normativa policial en cuanto a la forma como se sanciona y la facultad de los Tribunales de Disciplina violatorios de derechos consagrados en la propia Constitución, consolidación y proyección dentro del servicio de Policía, y por ende, dentro de su reglamentación interna, por medio de la definición de las líneas de acción, de los conceptos y el establecimiento de preceptos claros y encuadrados a la norma suprema.

En este contexto, es necesario implementar lineamientos generales de la política institucional con un enfoque humanista, donde se posiciona al talento humano como el centro de una estrategia, encaminada al respeto de los derechos del servidor policial y que encaje paralelamente con el respeto a los derechos de los demás. Es por esto que se debe proyectar y asegurar el equilibrio del profesional policía como persona investido también de derechos, con el fin de alcanzar los objetivos que permitan garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, dentro del marco constituido, tarea fundamental que amerita actualización de la reglamentación interna.

A fin de asegurar la obediencia, la disciplina, la eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, el legislador ecuatoriano expidió el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, (1998), el cual determina qué conductas se consideran faltas disciplinarias, las sanciones respectivas para éstas y el

procedimiento que debe seguirse para establecer la responsabilidad disciplinaria. Con la expedición de este reglamento se buscó la instauración de un estatuto uniforme y comprensivo de todo el régimen disciplinario aplicable a los servidores de la Institución Policial.

No obstante, en razón a la naturaleza específica de sus funciones, la propia Constitución otorgó al legislador la facultad para establecer regímenes especiales de carácter disciplinario aplicables a los miembros de la fuerza pública. En este sentido, en el Art. 160 inciso 4º la Carta Magna prescribe que *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”*.

Por tanto los regímenes disciplinarios especiales que rigen la conducta funcional de los miembros de la fuerza pública, revisten tal naturaleza en virtud de la concurrencia de dos caracteres: a) porque están conformados por un conjunto de normas singulares o particulares en las que se consagran las faltas, las sanciones, los funcionarios competentes para imponerlas y el procedimiento o trámite que debe seguir el proceso respectivo, incluyendo términos, recursos, etc., aplicables a un determinado grupo de personas, en este caso a los miembros de la Policía Nacional; y b) por la especificidad de las funciones que corresponde cumplir a sus destinatarios.

Sin embargo, esta especificidad del régimen disciplinario propio de la fuerza pública, y su prevalencia, no impide que también sean destinatarios de las normas

del régimen disciplinario de los servidores del Estado, en cuanto ellas resulten procedentes.

Este cuerpo policial tiene que actuar dentro del respeto por los derechos humanos y tiene como finalidad esencial mantener las condiciones necesarias para el goce de los derechos y libertades de los ciudadanos y asegurar que los habitantes de nuestro país convivan en paz. Es pues un mecanismo preventivo de protección de los derechos humanos, esto amerita que también sean respetados sus derechos y que se proponga una reforma urgente a esta reglamentación caduca y violatoria a los derechos humanos.

Es evidente la relevancia social de las funciones que en un sistema democrático se asigna al cuerpo policial como garante de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas, y para el aseguramiento de una convivencia pacífica. Su ubicación en la estructura del Estado como integrante de la fuerza pública, con acceso al poder monopólico de las armas, y eventualmente al uso de la fuerza bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, exige sin duda cuidadosos controles al ejercicio de su actividad, uno de ellos el disciplinario.

No obstante, la delicada tarea que cumplen los miembros de la Policía Nacional y el incuestionable impacto social de su función, no tienen la virtualidad de despojar los procesos de configuración y aplicación de las faltas disciplinarias de los límites que le impone el concepto de ilicitud sustancial como presupuesto del injusto disciplinario, o del abuso de poder por parte de los superiores jerárquicos.

En tal sentido considero que hasta la presente fecha, el legislador no ha consagrado cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación

de conductas desprovistas del contenido sustancial requerido en todo ilícito disciplinario. Corresponde al Estado orientar su potestad disciplinaria al cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos, y al aseguramiento de la primacía del interés general en la función pública, sin que esté legitimado, al amparo del ejercicio de la potestad disciplinaria, intervenir en la esfera íntima de los individuos, y con mucha más razón de la Institución Policial.

La libertad de configuración legislativa en materia disciplinaria, específicamente la facultad de definir las faltas y su grado de intensidad, como expresión del carácter democrático del Estado, ha sido desarrollo en varios pronunciamientos sin que se haya tomado en cuenta y peor aún sin que haya existido un estudio profundo al respecto, teniendo el poder legislativo un amplio margen de libertad para establecer el régimen disciplinario y que ese amplio margen sea consustancial a un régimen constitucional en cuanto remite la configuración de las reglas de derecho como supuestos necesarios para la convivencia pacífica a la instancia del poder público de mayor trascendencia democrática. Se ha señalado también que la potestad legislativa en la configuración de los regímenes disciplinarios está limitada por el fin que persigue el ejercicio de la potestad disciplinaria, consistente en asegurar el cumplimiento de la función pública por parte de los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas. Luego los regímenes disciplinarios no pueden erigir cualquier conducta en falta disciplinaria; su ámbito está exclusivamente delimitado a aquellas conductas con potencialidad de afectación de la función pública.

Las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del

servidor policial afectando gravemente el desarrollo normal de las actividades normales y el respeto de sus miembros. En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por: a) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, b) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; c) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales siendo necesario para ello la armonía de sus miembros. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamientos capaz de afectar el cumplimiento de la misión en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber, es lo que configura la ilicitud sustancial, más aún si no se tiene un conocimiento claro del funcionamiento interno de una Institución jerarquizada y disciplinada.

4.2.2. Cambios Constitucionales Relevantes.

La Constitución de la República en su Art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”. De tal manera que estos derechos y justicia que establece la carta magna van dirigidos a todos los habitantes del Ecuador por eso es prioritario los cambios o reformas necesarias tendientes a lograr el respeto de los derechos de los servidores policiales para que de esta manera exista la buena predisposición interna y su rendimiento laboral sea el mejor.

Existe una evolución dentro de la doctrina del Estado y para comprender lo que dice la Constitución de la República, es menester señalar que la teoría del Estado ha evolucionado, siendo éste el instante histórico que vive el país y la Institución Policial, al señalar que el Ecuador “Es un Estado constitucional de derechos y

justicia”, esta calificación le otorga un contenido diferente al país, con un contenido social profundo; pues la concepción de que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, implica grandes cambios debiendo partir de nuestra propia institución con una normativa actualizada y que no vulnere los derechos de los servidores policiales..

Se puede evidenciar claramente que un planteamiento acorde a la realidad social nos permitirá garantizar el respeto a los derechos fundamentales de toda servidora o servidor policial, a fin de que se apliquen sanciones, justas, coherentes, y sobre todo que guarden estrecha armonía con la norma constitucional vigente.

Al haber determinado los factores que generan la vulneración de los derechos de los uniformados en la aplicación de sanciones disciplinarias impuestas mediante Tribunal de Disciplina, ya que el reglamento se encuentra en concordancia, con la Constitución Política de 1998, la cual señalaba que el Ecuador es un Estado Social de Derecho, esto implicaba que se establecía la primacía del derecho consagrado en las leyes frente al autoritarismo y a los totalitarismos; además definía la responsabilidad social que tenía el Estado para lograr el bienestar de todos los ciudadanos, y buscaba la máxima aplicación y ejercicio de los derechos constitucionalmente protegidos, además se garantizaba estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, seguro para todos los ciudadanos bajo la idea de derechos y no simplemente de caridad; por el contrario, el Estado Constitucional es un concepto más avanzado y renovador, es un concepto nuevo porque consagra el principio de la supremacía de la Constitución por encima de la ley.

Hoy al señalar en la Carta Magna que el Ecuador es un Estado Constitucional, quiere decir que el país tiene una Constitución escrita, que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, con la única salvedad de los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el país, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución. De tal manera que todas las personas, estamos sujetas a la Constitución; y, los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, deben aplicar las normas constitucionales y las de los tratados internacionales.

Debemos considerar que el Estado ecuatoriano se funda con la nueva Constitución en nuevos valores-derechos, que se consagran en esta Carta Magna y se hace imperante la actualización de la normativa legal que rige a las instituciones en particular la que estamos analizando que es la Institución Policial.

Por esta razón se señala que el anhelo de todas y todos los ecuatorianos de una justicia responsable, al alcance de cualquier persona y colectividad sin distinciones ni discriminación de ningún tipo sino efectiva y eficiente, participativa, transparente y garante de los derechos, requiere que la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador y su Reglamento de Disciplina, que regula el accionar disciplinario de los policías, se fundamente, tanto en la realidad social como en el Estado en el que vivimos.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador, Garantías básicas del derecho al debido proceso

La Constitución de la República, en lo que tiene que ver con la supremacía de la Ley, es así que en su Art. 424 estipula: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. De ello se desprende la obligatoriedad de que debe existir congruencia de los principios establecidos en la Constitución de la República y las normas policiales.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada y entrada en vigencia en el Registro oficial del 20 de Octubre de 2008, establece en su Art. 76 “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”: Nral. 7 Lt. K “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas para el efecto”, es evidente lo establecido en la Carta Magna que para que exista justicia en el juzgamiento debe estar previamente establecido el juez competente para juzgar al individuo que vaya en contra de la norma, situación que en la Policía Nacional del Ecuador no se cumple ya posterior al cometimiento de la falta se crea un tribunal que será el encargado de juzgar a quien cometió la falta.

En otra parte de la norma suprema establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”⁹, es decir que cuando la norma contempla todas las personas es así para todos, debiendo respetarse los derechos de los servidores policiales en el juzgamiento de las faltas atentatorias debe observarse los principios básicos del Debido Proceso.

Este principio es importantísimo para mi tema de investigación, tomando en cuenta que en nuestro país todos somos iguales ante la ley y merecemos el respeto y consideración, más aún cuando somos servidores públicos llamados a respetar y hacer respetar las leyes pero es imperante que se respeten los nuestros.

La creación de los Tribunales con carácter ex post es lo que vulnera derechos fundamentales de los servidores policiales, debiendo ser ex ante con el fin de que este claro la competencia y jurisdicción del juzgador.

El Art. 160 que establece que “Los miembros de la FF. AA. Y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la función judicial; en el caso delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial pertenecientes a la misma función judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley”¹⁰

Como se encuentra estipulado en la última parte de este artículo la competencia

⁹ Ob. Cit. Constitución de la República del Ecuador.

¹⁰ Ob. Cit. Constitución de la República del Ecuador.

recae en órganos competentes previamente conformados de acuerdo a la ley, y como veremos más adelante lo contemplado dentro de la Ley Orgánica de la Policía Nacional es muy vago debiendo contener disposiciones claras tanto de su conformación, funciones y sanciones a imponerse.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

Es debido a esto que al momento se van dando una serie de casos en los cuales los servidores policiales que son dados de baja mediante Tribunal de Disciplina se reincorporan puesto que se ha violentado el debido proceso en su juzgamiento.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Todos los principios y los derechos son “inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”¹¹.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la

¹¹ Ob. Cit. Constitución de la República del Ecuador.

tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

4.3.2 Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador

La ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador en su Art. 81 establece: “El Tribunal de Disciplina tiene la facultad de juzgar las faltas disciplinarias previstas en el respectivo Reglamento y de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo”, lo establecido aquí no es específico en cuanto a lo que debe contener, por lo cual se requiere se realicen las reformas necesarias tendientes a que dicho artículo sea más descriptivo.

Los servidores policiales somos regidos por la LOSEP en ciertos casos y en otros por las leyes policiales, pero si tomamos en cuenta que no tienen la concordancia del caso sobre todo en las sanciones que se imponen por faltas cometidas nos vemos obligados a pensar o soy servidor policial o servidor público y cuál es la norma que nos debe regular.

Ante la presencia de casos en los cuales se ha dado de baja, a elementos policiales que en verdad no deberían por ningún concepto vestir el uniforme policial, por la deshonra que representan para la institución, y que se reintegran a las filas policiales debido a las falencias existentes en nuestra reglamentación, es menester la concordancia con la norma suprema es decir la Constitución de la República.

4.3.3 Ley Orgánica de Servicio Público

Esta ley establece como formas de sanción las siguientes: Art. 43.- Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.¹²

Como podemos ver las sanciones observadas en el artículo precedente no se asemeja en nada a las sanciones impuestas dentro de lo expresado en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, por supuesto teniendo presente que los reglamentos indican los procedimientos de la esencia contemplada en la ley, pero lamentablemente como vimos en las hojas anteriores

¹² Ley Orgánica de Servicio Público

lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional es muy escueto a lo que en realidad debería contener.

4.3.4 Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador

En los siguientes artículos de este cuerpo legal podremos ver como se conforma los tribunales de disciplina:

Art. 72.- El Tribunal de Disciplina para la Tropa se constituirá por el Comandante o Jefe de la Unidad, quien lo presidirá; y, los dos Capitanes más antiguos.¹³

Art. 74.- Actuará como Secretario, el Juez del correspondiente Distrito. En el Distrito que haya más de un Juez se determinará mediante sorteo.¹⁴

En primer lugar en el Art. 72 estipula “se constituirá” es decir que no está constituido previamente sino que se lo hará para juzgar la falta cometida; en segundo lugar, el Art. 74 establece que actuará como secretario el juez del correspondiente Distrito, pero si analizamos que desde la aprobación de la Constitución del 2008 terminó el fuero militar y policial y nos sujetamos a la justicia ordinaria, desaparecen los Distritos Policiales ¿Quién actúa como secretario del Tribunal? Lo hace el señor asesor jurídico del lugar donde se cometió la falta lo cual evidencia la mala conformación de los tribunales y además luego de que se comete la falta de esta manera ratifico la inconstitucionalidad de lo actuado mediante Tribunales de Disciplina.

¹³ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador

¹⁴ Ibidem

El Art. 63 expresa “Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase serán sancionados con destitución o baja, arresto de 31 a 60 días, o fajina de 21 a 30 días, o represión severa.

Situación que se sale de contexto, si reitero que somos servidores públicos y debemos ser tratados y si amerita sancionados conforme a lo que establece la LOSEP, y mas no con sanciones degradantes que vulneran derechos constitucionales como los contemplados dentro de este artículo.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Guatemala

Los Tribunales Disciplinarios de PNC. fueron creados por Acuerdo Gubernativo 420-2003.

Como parte del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, PNC, en el Capítulo 12, que se refiere a los Organismos Disciplinarios, fueron creados los Tribunales Disciplinarios.

Estos son organismos competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas muy graves que comete el personal policial perteneciente a la circunscripción territorial, excepto las infracciones cometidas por sus presidentes y por los integrantes de la escala jerárquica de la dirección de la PNC. En Guatemala existen tres tribunales, uno de ellos tiene sede en Quetzaltenango, otro en la Ciudad Capital y el último en Zacapa.

Según la ley, las funciones de los integrantes del tribunal serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público.¹⁵

Como se nota en este artículo en este país los Tribunales Disciplinarios ya están creados previamente mediante acuerdo Gubernativo, estableciendo las funciones específicas de estos como es sancionar faltas muy graves dentro de su respectiva jurisdicción no pudiendo ejercer otro cargo público, al estar establecidos los Tribunales previamente están investidos de legalidad en cuanto a sus actuaciones.

¹⁵ <http://elquetzalteco.com.gt/quetzaltenango/tribunal-disciplinario-de-pnc-est-paralizado>

4.4.2 Legislación de la República del Salvador

Dentro de la Ley Disciplinaria Policial de la República del Salvador establece en su Art.19.- El Tribunal Disciplinario Nacional **ESTARÁ CONFORMADO** por un Presidente y dos vocales. Uno de sus miembros deberá ser ajeno a la Institución y los restantes serán oficiales de la carrera policial del nivel superior.¹⁶

En la parte resaltada con negrillas leemos “estará conformado”, es decir ya estará constituido con anticipación, siendo conocido por los policías de ese país la competencia de ese tribunal para sancionar las faltas muy graves.

Art. 12.- Las faltas muy graves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de noventa y un días hasta ciento ochenta días;
- b) Degradación a la categoría inmediata inferior; y,
- c) Destitución.¹⁷

En este artículo estipula las sanciones que puede imponer dicho tribunal y como se puede observar las sanciones son muy similares a las contempladas dentro de la LOSEP.

Art.15.- Los Tribunales Disciplinarios serán competentes para conocer y decidir en los procedimientos seguidos para imponer las sanciones por faltas graves y muy graves en que incurran los miembros de la Policía Nacional Civil. También conocerá de las faltas leves conexas, entendiéndose por tales aquéllas que se

¹⁶ http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-disciplinaria-policial/archivo_documento_legislativo

¹⁷ Ibidem

imputen al investigado en el mismo procedimiento junto con otras graves o muy graves.¹⁸

En cambio este artículo establece las facultades de este tribunal para conocer y sancionar faltas graves y muy graves.

4.4.3 Legislación de Bolivia

En la legislación Boliviana establece lo siguiente:

Artículo 26°.- (Conformación del Tribunal Disciplinario Superior)

- I. El Tribunal Disciplinario Superior **SERÁ DESIGNADO** de acuerdo al Artículo 24 de esta Ley y estará conformado por:
 - a. Una Presidenta o Presidente: General de la Policía Boliviana en servicio activo, preferentemente Abogada o Abogado.
 - b. Dos Vocales Permanentes: Una o un Coronel y una o un Sub Oficial de la Policía Boliviana, preferentemente abogadas o abogados.
 - c. Dos Vocales Suplentes: Una o un Coronel y una o un Sub Oficial de la Policía Boliviana, preferentemente abogadas o abogados, sin perjuicio de sus funciones.¹⁹

En esta legislación también se visibiliza Tribunales de excepción ya que también se conformara ex post facto luego de cometida la falta.

¹⁸ http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-disciplinaria-policia/archivo_documento_legislativo

¹⁹ <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N101.xhtml>

Artículo 14°.- (Faltas graves con retiro o baja definitiva) Las Faltas Graves a ser sancionadas con retiro o baja definitiva de la institución sin derecho a reincorporación, sin perjuicio de la acción penal cuando corresponda.²⁰

Aquí en cambio no existen muchas opciones de sanción, sino que es drástica en el sentido de separación de las filas policiales cuando se comete faltas graves sin mayor observación.

Luego del análisis de estas legislaciones podríamos concluir que es necesario se realicen las reformas necesarias para que nuestra normativa se encuentre actualizada a la realidad institucional y al derecho comparado como hemos visto en el caso de las normas de los países estudiados.

²⁰ <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N101.xhtml>

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: La Constitución de la República del Ecuador, como ley principal del país que establece los principios rectores para regular lo concerniente a los reglamentos disciplinarios así como los derechos de todas y todos los ecuatorianos, sin discriminación de ninguna índole, y que serán legislados en cuerpos legales inferiores, la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, en donde se establece todo lo concerniente a la estructura y organización interna de la Institución, la Ley Orgánica de Servicio Público que regula lo relacionado al servicio público, el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, que establece las reglas para regular los Tribunales de Disciplina, pero que como cualquier ley es sujeto a reformas; diccionarios jurídicos que permiten consultar y aclarar términos que se utilizan en el presente trabajo investigativo; libros de conocidos tratadistas que ayudan con importante doctrina y entendimiento de la tesis planteada; Internet, para la constitución del marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada; de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresora, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis, así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada, así como la realidad de las leyes policiales en nuestro sistema ecuatoriano.

5.2. Métodos.

Para la realización de la presente tesis, me ayudé de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos; los métodos utilizados fueron:

5.2.1. Método científico.- A través de este método se llevó a cabo el estudio del problema de conformidad a la realidad actual, en libros y leyes; plantear hipótesis y contrastarla para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5.2.2. Método inductivo.- Este método me permitió plantear el problema concreto para luego desglosarlo en acápites y secciones de estudio más amplio, a través de la contrastación con la realidad diaria, encontrada en procesos disciplinarios, prensa, medios de comunicación y sociedad en general; así que la temática particular es: entender la contradicción de la ley policial en lo concerniente en los Tribunales de Disciplina en contradicción en lo establecido en la Constitución de la República específicamente en el artículo: 76 numeral 7 literal: k en cuya esencia establece que nadie podrá ser juzgado por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas por el efecto.

5.2.3. Método deductivo.- Este método me ayudó a analizar la problemática realizando un estudio de conceptos, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada es decir en la redacción de la Literatura; cuya información recolectada fue configurando y entendiendo el tema principal descrito en el inicio del presente trabajo investigativo.

Empiezo analizando conceptos generales a ser utilizados en forma frecuente y que permiten comprender de mejor manera el tema a analizar, sus principales postulados doctrinarios, su incidencia en nuestra legislación así como los vacíos y contradicciones constantes en la misma y la obtención de conclusiones y con ellas recomendaciones y finalmente la Propuesta de Reforma Jurídica como posible solución en derecho a la problemática planteada en mi trabajo de investigación.

5.2.4. Método materialista histórico.- Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución; conocer y analizar el marco jurídico tiempo atrás, en el cual no contábamos en especial con la tecnología adecuada; y como procedimientos y reglas disciplinarias han evolucionado hasta la actualidad.

5.2.5. Método descriptivo.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en la Institución Policial. En especial este método me ayudó a levantar el informe final de la presente investigación jurídica.

5.2.6. Método analítico.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, disciplinario y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación es de carácter documental, bibliográfica, de campo y comparativa para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica; empleé también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos, documentos y doctrinas.

5.3. TÉCNICAS Y MATERIALES:

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, grabadora de sonidos para registrar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación de casos y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y entrevistas.

Las encuestas y entrevistas fueron aplicadas a veinte y cinco servidores policiales y Abogados en libre ejercicio profesional, que me supieron dar a conocer su perspectiva sobre la temática investigada y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad el trabajo investigativo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo están debidamente expuestos en el informe final con la respectiva contrastación y/o verificación de objetivos e hipótesis, así como la Propuesta de Reforma Jurídica.

6. RESULTADOS

6.1. Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 20 Servidores Policiales.

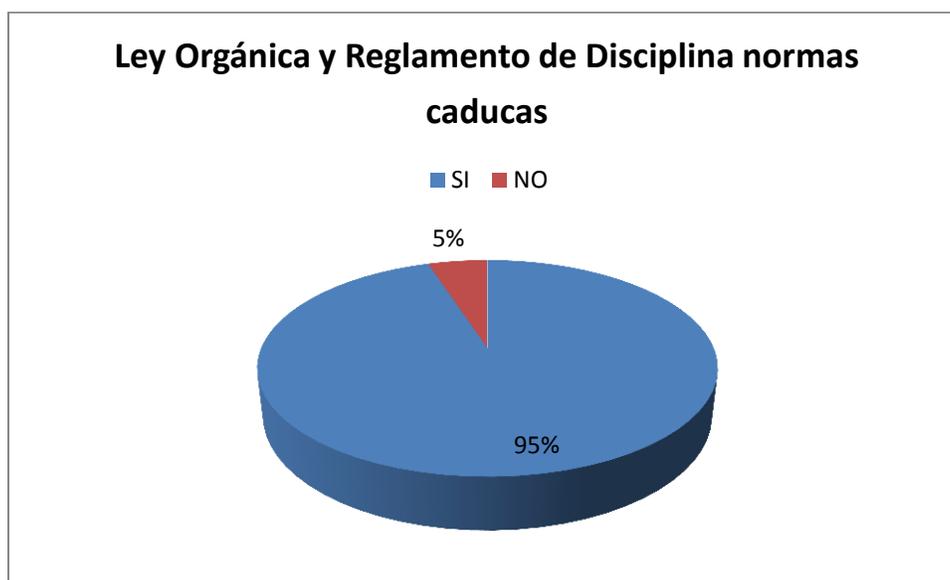
Primera Pregunta. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento de Disciplina, son normas caducas en la actualidad?

Cuadro Número Uno

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
POR QUE	Fue aprobada este reglamento en 1998	
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano.

Gráfico N° 1



Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano.

Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 19 personas y que representan un 95%, consideran que la Ley y Reglamento de la Policía Nacional son normas caducas en la actualidad; mientras que 1 persona que representa un 5%, considera que no es caduca.

Análisis.- Es evidente que la gran mayoría de los encuestados opinan que la normativa policial por haber sido aprobada en 1998 a la presente fecha y con una nueva Constitución no se encuentra actualizada, siendo necesario reformarlas en concordancia a la normativa superior.

Segunda Pregunta. ¿Considera usted que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional debería constar en forma específica la conformación previa, funciones y tipos de sanciones de los Tribunales de Disciplina?

Cuadro Número Dos

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
POR QUE	Para que no exista abusos	
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 2



Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 20 personas, que representan un 100%, consideran que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional debería constar la conformación, funciones y tipo de sanciones; mientras que ninguna persona tiene objeción a lo enunciado.

Análisis.- Es imprescindible que la Ley sea específica para evitar interpretaciones, debiendo constar lo más esencial de lo relacionado a los Tribunales de Disciplina con el fin de que no se vulnere los derechos de los servidores policiales y se cumpla con los principios básicos del debido proceso.

Tercera Pregunta. ¿Considera que exista violación al debido proceso, en el caso de no estar conformado el Tribunal de Disciplina con anterioridad al cometimiento de la falta por un Servidor Policial?

Cuadro Número Tres

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 3



Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 15 personas, que representan un 75%, dicen que existe violación al Debido Proceso en la conformación de los tribunales de disciplina; mientras 5 personas que significa 25%, dicen que no existe violación del Debido Proceso.

Análisis.- La mayoría de encuestados opinan que existe violación del Debido Proceso ya que los tribunales deben estar previamente conformados y no que estos se conformen posterior al cometimiento de la falta, mientras que el otro

porcentaje opinan que no, presumiendo más por desconocimiento de lo que establece la carta magna.

Cuarta Pregunta. ¿Considera que sería necesario realizar reformas legales a la Ley Orgánica y Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional en torno a los Tribunales de Disciplina?

Cuadro Número Cuatro.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100%
No	0	0%
POR QUE	Porque éstos no van acorde con la Constitución	
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 4



Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 20 personas, que representan un 100%, consideran que es necesario realizar reformas en la normativa policial;

mientras que 0 persona, que significa un 0%, la considera que no existan reformas.

Análisis.- De acuerdo a estos resultados se lo necesita hacer en forma urgente, con el fin de evitar que en muchos de los casos servidores policiales que no deben estar en la institución se sigan reincorporando y se los separe de la institución en forma correcta respetando sus derechos constitucionales.

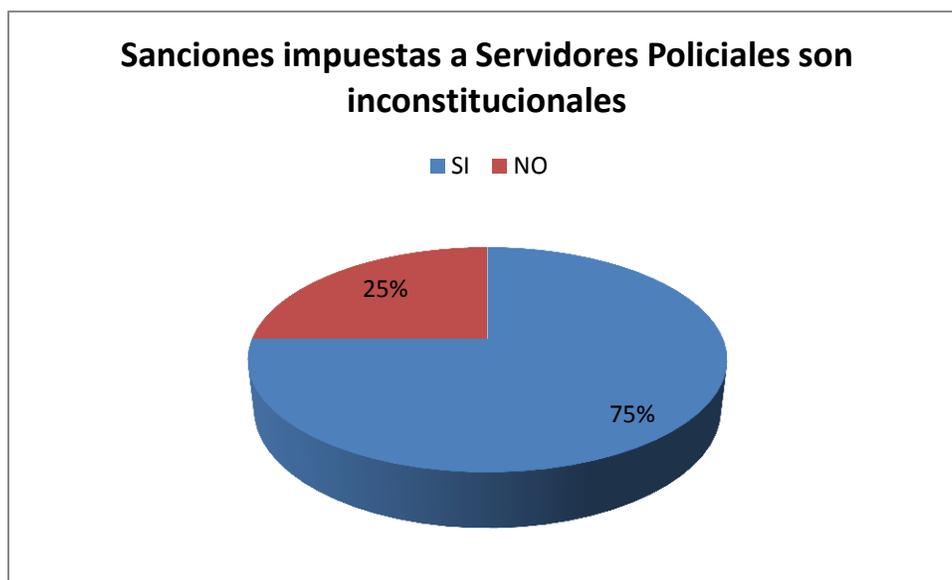
Quinta Pregunta. ¿Considera usted que las sanciones impuestas a los Servidores Policiales por los Tribunales de Disciplina son inconstitucionales?

Cuadro Número Cinco

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
POR QUE	No concuerdan con la Ley suprema	
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 5



Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 15 personas que representan el 75% dicen que si son inconstitucionales las sanciones de los tribunales de disciplina, mientras 5 personas que representan el 25% opinan que su aplicación es correcta.

Análisis.- De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta la gran mayoría considera que son inconstitucionales las resoluciones de los Tribunales de Disciplina y unos pocos que están dentro de los parámetros normales y por ende lo resuelto por ellos es constitucional.

Sexta Pregunta. ¿Considera que exista contradicciones entre la normativa policial con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro Número Seis

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 6



Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 18 personas, que representan un 90%, consideran que si exista contradicciones entre la normativa; mientras que 2 personas, que significan un 10%, consideran que no existe contradicciones en la normativa.

Análisis.- Un alto número de encuestados opinan que la normativa policial necesita actualizaciones para que esté en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador 2008, y pocos encuestados consideran que esta bien la normativa tal cual esta.

Séptima Pregunta. ¿Considera usted que las sanciones impuestas de privación de libertad deberían ser eliminadas en vista que atentan contra los derechos constitucionales de los Servidores Policiales?

Cuadro Número Siete

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
POR QUE	Son servidores públicos	
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 7



Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 20 personas, que representan un 100%, dicen que si debe eliminarse la privación de libertad al ser sancionados: mientras que 0 persona, que significan un 0%, no consideran nada.

Análisis.- Todos los encuestados consideran que por ser faltas disciplinarias no debería existir privación de libertad sino no solamente sanciones administrativas, siendo un criterio general el que por faltas disciplinarias no se debe privar de la libertad a ningún servidor policial por cuanto se vulnera sus derechos constitucionales.

6.2. Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 5 Profesionales del Derecho.

Primera Pregunta. ¿Considera usted que al ser sancionado con privación de la libertad por el Tribunal de Disciplina, se contrapone a lo que establece la LOSEP?

Cuadro Número ocho

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
POR QUE	LOSEP. No establece privación de libertad a servidores públicos	
TOTAL	0	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N°8



Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 5 personas, que representa un 100%, dicen que ese tipo de sanción si contrapone a lo que establece la LOSEP: mientras que 0 persona, que significan un 0%, no consideran nada.

Análisis.- En forma general los profesionales del derecho opinan que en la LOSEP no se contempla como forma de sanción privar de libertad a los servidores públicos, y considerando que la ley es igual para todos, es ilógico e inconstitucional que se vulnere los derechos de los servidores policiales de esa manera.

Segunda Pregunta. ¿Considera usted que como sanciones disciplinarias para los Servidores Policiales deberían ser las mismas que constan en la Ley Orgánica del Servidor Público?

Cuadro Número nueve

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
POR QUE	Son servidores públicos	
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 9



Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 5 personas, que representan un 100%, dicen que los servidores policiales deberían ser sancionados conforme a la LOSEP.; mientras que 0 persona, que significan un 0%, no consideran nada

Análisis.- Existe unanimidad en criterios en cuanto a las sanciones que deberían recibir los servidores policiales que cometan faltas disciplinarias porque son

servidores públicos deberían ser tratados por igual y sancionados conforme a las sanciones contempladas en la LOSEP.

Tercera Pregunta. ¿Considera usted que la conformación de los Tribunales de Disciplina deben estar previamente estructurados con la finalidad que no se violen derechos constitucionales de los Servidores Policiales?

Cuadro Número Diez

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 10



Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 5 personas, que representan un 100%, dicen que si deben estar conformados los tribunales de disciplina, previo al cometimiento de la falta, con la finalidad de no violar los derechos de los servidores policiales.

Análisis.- Todos los profesionales del Derecho opinan que de acuerdo a lo establecido en la Constitución, no deben existir los tribunales de excepción es decir que se cree ex post para sancionar luego del cometimiento de la falta.

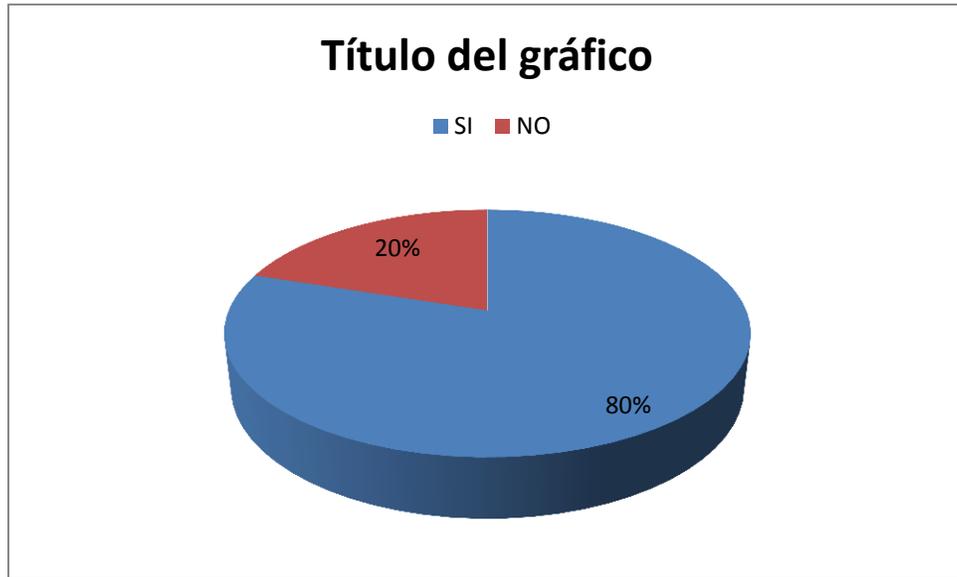
Cuarta Pregunta. Una vez que un miembro de la Institución Policial ha sido dado de baja mediante sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina ¿Considera usted que se pueden seguir instancias legales para la reincorporación?

Cuadro Número Once

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	83%
NO	1	17%
POR QUE	No están previamente conformados los tribunales	
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 11



Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 4 personas, que representan un 83%, dicen que si se puede seguir instancias legales a la reincorporación: mientras que 1 persona, que significan un 17%, consideran que no se puede seguir instancias a la reincorporación.

Análisis.- La mayoría de los encuestados opinan que si se puede seguir instancias legales para alcanzar la reincorporación del personal policial dado de baja mediante Tribunal de Disciplina, por cuanto se ha violado el debido proceso y vulnerándose derechos constitucionales.

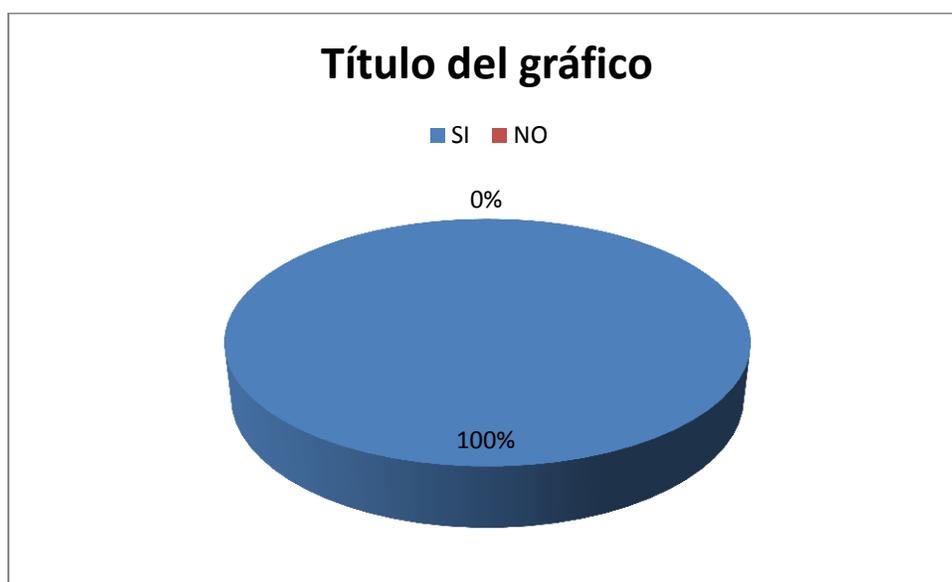
Quinta Pregunta. ¿Considera que existan contradicciones entre la Normativa Policial con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro Número Doce

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 12



Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 5 personas, que representan un 100%, dicen que si existen contradicciones entre la normativa policial y lo establecido en la Constitución es decir existe unanimidad en este criterio.

Análisis.- De igual manera todos los encuestados consideran que existe contradicciones ya que la Constitución de la República del Ecuador establece que nadie será juzgado por tribunales de excepción y en la Policía Nacional se

conforma tribunales para juzgar una falta luego de cometerla, siendo esto inconstitucional.

Sexta Pregunta. ¿Considera usted que las sanciones impuestas de privación de libertad deberán ser eliminadas en vista que atentan contra los Derechos Constitucionales de los Servidores Policiales?

Cuadro Número Trece

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
POR QUE	Se atenta contra los derechos de los servidores policiales	
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Gráfico N° 13



Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 5 personas, que representan un 100%, dicen que si se debe eliminar este tipo de sanciones impuestas, ya que atentan los derechos constitucionales: mientras que 0 persona, que significan un 0%, no consideran nada

Análisis.- Todos los encuestados consideran que se debe eliminar las sanciones de privación de libertad a los servidores policiales ya que vulnera derechos constitucionales y se debería considerar sanciones administrativas como las contempladas en la LOSEP.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de objetivos.

7.1.1 Objetivo General.

Al inicio del presente trabajo de investigación formulé el siguiente objetivo: “Realizar un estudio Jurídico – Doctrinario y crítico en cuanto a establecer reformas legales a la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador en su Sección Sexta De los Tribunales de Disciplina”.

Este objetivo lo verifiqué con la revisión de literatura, que comprende el Marco Conceptual, en el cual se dan conceptos y definiciones acerca de la temática en investigación; marco jurídico que comprende el ámbito legal y como se encuentra estipulado lo relacionado a los Tribunales de Disciplina en la Policía Nacional del Ecuador en cuanto a su conformación, funciones y sanciones que impone; y, marco doctrinario, que incluye los diferentes puntos de vista de los procedimientos para la sanción de las faltas atentatorias o de tercera clases , de cuyo análisis he podido encontrar una serie de incongruencias e injusticias en nuestra legislación, a tal punto que no existe la concordancia con lo que establece la carta magna vulnerándose de esta manera los derechos de los servidores policiales.

7.1 2 Objetivo Específicos.

Los objetivos específicos fueron tres:

a) Determinar que los Tribunales de Disciplina en la Policía Nacional del Ecuador, se los conforma luego del cometimiento de faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias.

El primer objetivo se encuentra verificado en el desarrollo de Literatura, específicamente en el marco Doctrinario y Jurídico y la pregunta tres de la encuesta realizada a los servidores policiales.

b) Realizar un estudio de la jurisprudencia relacionada a la conformación de los tribunales de excepción y las sanciones impuestas por éstos.

El segundo objetivo planteado lo verifiqué con el desarrollo del marco doctrinario y Jurídico y específicamente con la pregunta quinta de la encuesta realizada a los servidores policiales.

c) Proponer un proyecto de Reforma Legal a la Sección Sexta de la ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, donde hace referencia a los Tribunales de Disciplina.

d) Este último objetivo se lo verificó con la formulación de la Propuesta de Reforma Jurídica tendiente a llenar los vacíos existentes en la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador.

7.2. Contrastación de hipótesis.

Para contrastar la hipótesis planteada en el proyecto inicial del presente trabajo investigativo, comenzaré recordando que la misma fue: “Mediante los Tribunales de Disciplina se vulneran los derechos de los servidores policiales, ya que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, no se especifica sobre la conformación previa, funciones y sanciones de dichos Tribunales.

Luego de culminar con el presente trabajo investigativo he concluido que mi hipótesis planteada al inicio de la misma es afirmativa, la conformación de los Tribunales de Disciplina se los hace luego de cometida la falta y que las funciones del tribunal no se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, creándose de esta manera una vulneración de derechos de los servidores policiales porque en ciertas oportunidades se interpreta a criterio personal.

7.3 Fundamentación de Propuesta de Reforma Jurídica.

El presente trabajo de investigación, aspira a reformar la Ley Orgánica de la Policía Nacional específicamente en el Art. 81 estableciéndose su conformación previa por cargos y no por nombres por la situación de los pases al interior de la institución, con la finalidad de lograr una verdadera justicia para las y los servidores policiales, es decir que quienes infrinjan cometiendo faltas disciplinarias sean sancionados en la forma debida con pleno respeto a sus derechos constitucionales y legales.

En la realidad diaria se están dando muchos casos en que los servidores policiales son sancionados mediante Tribunal de Disciplina y se reincorporan porque se ha violentado básicamente el debido proceso en su juzgamiento.

Otra de las razones fundamentales que me motivó a plantear esta propuesta es basado en el hecho de que la Constitución, al ser de tipo garantista, todos somos iguales ante la Ley, todos tenemos los mismos derechos, ni nadie está por encima de los demás, y considerando que es obligación como ecuatoriano y más aún como estudioso del derecho y a sabiendas que toda norma es susceptible de

reforma y evolución de conformidad con el cambio de la sociedad y la creación de una Constitución garantista, proponer reglas que sean más legales, garantista y proteccionistas de las servidoras y servidores policiales.

Fundamentos de Hecho:

La presente propuesta de reforma jurídica se fundamenta en la necesidad que tiene la institución policial, de regular la disciplina al interior de las unidades policiales, ante el cometimiento de faltas que atenten al orden jerárquico que debe existir.

Ante la presencia de casos en los cuales se ha dado de baja, a elementos policiales que en verdad no deberían por ningún concepto vestir el uniforme policial, por la deshonra que representan para la institución, y que se reintegran a las filas policiales debido a las falencias existentes en nuestra reglamentación, es menester la concordancia con la norma suprema es decir la Constitución de la República.

Fundamentos de Derecho:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, en lo que tiene que ver con la supremacía de la Ley, es así que en su Art. 424 dice: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

En el mismo cuerpo legal en El Capítulo Octavo que nos habla de los derechos de protección, en su Art. 76, numeral 7, literal k, que textualmente dice “Ser juzgado

por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por Tribunales de Excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

Nuestra Constitución así lo establece en el Art. 11, numeral 9: Que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Por estos antecedentes es necesario se realicen las reformas necesarias para que se respeten los derechos establecidos en la Constitución y no exista el malestar en los servidores policiales por la mala aplicación de procedimientos para las sanción por cometer faltas atentatorias.

8. CONCLUSIONES.

- Existe un conocimiento pleno por parte de los servidores policiales, sobre la conformación de los Tribunales de Disciplina.
- Las resoluciones emitidas por los tribunales de Disciplina vulneran los derechos constitucionales de los servidores policiales.
- No existe un conocimiento pleno por parte del total de los servidores policiales de lo estipulado en la Constitución sobre los Tribunales de Excepción.
- Existe una violación de los derechos constitucionales de los miembros de la Policía Nacional, al ser sometidos a un Tribunal de Excepción para el juzgamiento de sus faltas.
- Que es necesario realizar las reformas a la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, con el fin de evitar que se siga vulnerando los derechos de los servidores policiales, para que posterior se lo reglamente conforme a la ley.

9. RECOMENDACIONES.

- Se hace impostergable que los miembros de la Policía Nacional al conocer sobre los Tribunales de Excepción, soliciten a sus autoridades el apego a la Constitución y las leyes vigentes.
- Las resoluciones emitidas por los tribunales de Excepción de la Policía Nacional carecen de legalidad por ende se hace necesario el apego a la Constitución para el juzgamiento de las faltas atentatorias de los miembros de la Institución Policial.
- Se hace necesario la socialización a los servidores policiales del articulado de la Constitución relacionados con los Tribunales de Excepción.
- Que los servidores policiales luchen por los derechos constitucionales violentados, apoyando las gestiones para las reformas de la mencionada ley.
- Que se plantee la Reforma de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador en lo relacionado al artículo 81 de los Tribunales de Disciplina.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. EL PLENO

CONSIDERANDO.

- Que, la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece claramente la prohibición de tribunales de excepción, es menester reformar la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en el sentido de que estos tribunales, competentes en el juzgamiento de faltas atentatorias de tercera clase, ya se encuentren conformados con anterioridad.
- Que, es necesario que esté establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional la conformación, funciones del Tribunal de Disciplina y las sanciones conforme a lo establecido en la LOSEP, para que su reglamentación sea precisa y no vulnere los derechos de los servidores policiales.
- Que, para proteger a la Institución Policial y evitar que malos elementos puedan reincorporarse a la Policía Nacional y se proceda a la depuración de esta, de acuerdo a la ley.
- Que, es necesario regular de mejor manera la normatividad jurídica de nuestro Estado, garantizando el respeto de los derechos de sus habitantes.

- Que, nuestro país en la actualidad se encuentra inmerso en un proceso inminente de cambio, y requiere las normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas y todos los ecuatorianos.
- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

Agréguese a continuación del Art. 81 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 81.1

Los Tribunales de Disciplina estarán constituidos previamente de la siguiente manera: Como presidente el señor jefe de la sub-zona y los dos capitanes más antiguos y actuará como secretario el asesor jurídico de la sub zona o de la zona donde se cometió la falta atentatoria.

Art. 81.2

Las funciones del Tribunal de Disciplina serán conocer y resolver las faltas atentatorias o de tercera clase conforme a lo establecido en la Constitución y la ley sobre el Debido Proceso.

Art. 81.3

Las sanciones a imponerse por cometimiento de faltas de tercera clase serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Sanción pecuniaria administrativa
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración
- e) Destitución

Artículo final.- La presente reforma entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a las 14h45, a los diez y seis días de junio de 2014.

Certifico: Que el presente Proyecto de Ley, fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil, Penal y Laboral, el día jueves 10 del mes junio de 2014.

.....

f). Gabriela Rivadeneira.

Presidenta de la Asamblea Nacional.

.....

f). Dra. Livia Rivas O.

Secretaria General.

10. BIBLIOGRAFÍA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones. Publicación Asamblea Nacional Constituyente 2008.

FERRAJOLI Luigi. "Derechos y Garantías", España 2004

GARCES POZO Edison, General de Policía (SP), "DOCTRINA POLICIAL", Editorial Pachacama, 2006.

Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, Registro Oficial No.- 368, del 24 de julio de 1998.

Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, Registro Oficial No. 378 , del 7 agosto del 1998.

Registro Oficial 607, y el Decreto Ejecutivo 632, de 17 de enero de 2011." La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio del Interior".

Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, 1998

RODRIGUEZ-ARANA MUNOZ; "Los derechos fundamentales en el Estado Social de Derecho y el Derecho Administrativo Constitucional", AA, Núm. 35; Semana 26 Setiembre – Octubre, 1988, pp. 2045-2058.

RICO José María, "POLICIA Y SOCIEDAD DEMOCRÁTICA", Editorial Alianza S.A. Madrid,1983.

SANTIVANEZ ANTUNEZ, Juan José; "La Causal de Renovación de Cuadros en la Policía Nacional del Perú", Ed. RAO, Primera Edición, Lima 2004

ZAVALA EGAS Jorge, Introducción al Derecho Administrativo. EDINO,

Guayaquil, 2003. Sumario II.

Diccionario de la Real Academia Española, 2009.

GARCÍA TORRES Carlos. “Diseños Experimentales e Investigación Jurídica”.

REVISTA DEL Colegio de Abogados de Loja. 2005 Loja- Ecuador.

CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires- Argentina, 2001

POSSO ZUMÁRRAGA, Manuel, Diccionario Jurídico Social, terminología.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa, SIGLO XXI, Calpe S. A., Madrid, 1999.

AVILA MORALES, José, “Comentarios a la Declaración de los Derechos Humanos”. 2007, Quito-Ecuador.

MICROSOFT ENCARTA 2010.

Internet

<http://elquetzalteco.com.gt/quetzaltenango/tribunal-disciplinario-de-pnc-est-paralizado>

http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-disciplinaria-policia/archivo_documento_legislativo

<http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N101.xhtml>

11. ANEXOS.

Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 20 Servidores Policiales.

Primera Pregunta. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento de Disciplina, son normas caducas en la actualidad?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano.

Segunda Pregunta. ¿Considera usted que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional debería constar en forma específica la conformación previa, funciones y tipos de sanciones de los Tribunales de Disciplina?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Servidores Policiales
Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Tercera Pregunta. ¿Considera que exista violación al debido proceso, en el caso de no estar conformado el Tribunal de Disciplina con anterioridad al cometimiento de la falta por un Servidor Policial?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si		
No		
TOTAL		

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Cuarta Pregunta. ¿Considera que sería necesario realizar reformas legales a la Ley Orgánica y Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional en torno a los Tribunales de Disciplina?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
si		
no		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Quinta Pregunta. ¿Considera usted que las sanciones impuestas a los Servidores Policiales por los Tribunales de Disciplina son inconstitucionales?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Sexta Pregunta. ¿Considera que exista contradicciones entre la normativa policial con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Séptima Pregunta. ¿Considera usted que las sanciones impuestas de privación de libertad deberían ser eliminadas en vista que atentan contra los derechos constitucionales de los Servidores Policiales?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 5 Profesionales del Derecho.

Primera Pregunta. ¿Considera usted que al ser sancionado con privación de la libertad por el Tribunal de Disciplina, se contrapone a lo que establece la LOSEP?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Profesionales del Derecho
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Segunda Pregunta. ¿Considera usted que como sanciones disciplinarias para los Servidores Policiales deberían ser las mismas que constan en la Ley Orgánica del Servidor Público?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Profesionales del Derecho
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Tercera Pregunta. ¿Considera usted que la conformación de los Tribunales de Disciplina deben estar previamente estructurados con la finalidad que no violen derechos constitucionales de los Servidores Policiales?.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
TOTAL		

Fuente: Profesionales del Derecho
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Cuarta Pregunta. Una vez que un miembro de la Institución Policial ha sido dado de baja mediante sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina ¿Considera usted que se pueden seguir instancias legales para la reincorporación?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Profesionales del Derecho
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Quinta Pregunta. ¿Considera que existan contradicciones entre la Normativa Policial con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
TOTAL		

Fuente: Servidores Policiales
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano

Sexta Pregunta. ¿Considera usted que las sanciones impuestas de privación de libertad deberán ser eliminadas en vista que atentan contra los Derechos Constitucionales de los Servidores Policiales?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO		
POR QUE		
TOTAL		

Fuente: Profesionales del Derecho
 Autor: Vinicio Enríquez Burbano



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TEMA:

“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, EN SU SECCIÓN SEXTA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

POSTULANTE: HECTOR VINICIO ENRIQUEZ BURBANO

LOJA- ECUADOR

2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, EN SU SECCIÓN SEXTA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA”

2. PROBLEMA

El Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional fue aprobado en agosto de 1998, y desde aquella época esta en vigencia y regula la situación de faltas disciplinarias cometidas por servidores policiales, el mismo que a la presente fecha es una normativa caduca que presenta muchas inconsistencias por no estar concordante con normas superiores como la Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Constitución de la República; En la actualidad dentro de la institución policial, se viene cometiendo una serie de violaciones a los derechos Constitucionales de los servidores policiales que han incurrido en el cometimiento de faltas atentatorias o de tercera clase, ya que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional no existe el articulado correspondiente donde establezca la conformación previa y funciones con el fin de dictaminar sanciones que impongan los Tribunales de Disciplina. En el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, como en todo reglamento se debe establecer los procedimientos de aplicación a la Ley, siendo este un caso diferente ya que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, específicamente en la Sección Sexta indica a breves rasgos que el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de juzgar las faltas disciplinarias, siguiendo el procedimiento según el reglamento de disciplina, es decir esta Ley no hace mayor referencia sobre dichos Tribunales,

como es la conformación, funciones y sanciones de Tribunales de Disciplina, y en su defecto el Reglamento regule los procedimientos a realizarse dentro de estos Tribunales. La Constitución de la República en su Art. 76 Nral. 7 lit. k) establece que nadie será juzgado por tribunales de excepción (ex post facto), es decir que la conformación de los Tribunales deben estar previamente constituidos con la finalidad de que no se viole el debido proceso en la imposición de sanciones disciplinarias al interior de la Institución Policial. Otro punto importante relacionado a las sanciones que se imponen mediante los Tribunales de Disciplina tiene que ver con privaciones de libertad ilegalmente impuestas, ya que como servidores públicos estamos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público y con el fin de que exista concordancia con esta norma, se hace imprescindible que se suprima las sanciones que impongan privación de libertad por sanciones pecuniarias, suspensión de funciones o sumarios administrativos y desvinculación de acuerdo a la proporcionalidad de la falta cometida, así mismo es importante considerar que la reincidencia en el cometimiento de dichos actos menoscaban la disciplina al interior de las unidades policiales y por ende la imagen institucional debiendo ser más drásticas.

3. JUSTIFICACIÓN

A través del sistema de Modalidad de Estudios a Distancia, nos da la oportunidad de continuar con nuestros estudios a las personas que laboramos o a su vez no podemos concurrir a un aula de clases, de esta manera poder cumplir con propósitos de superación y a la postre coadyuvar al desarrollo del país; mediante esta modalidad se logra hacer efectivo el derecho a la educación establecido en

nuestra Constitución, además una vez que el estudiante ha egresado de la Carrera de Derecho, el proyecto de investigación es uno de los requisitos para obtener el título de Abogado, y mediante la ejecución de éste podemos adquirir conocimientos profesionales.

Considero que el tema: **“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, EN SU SECCIÓN SEXTA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA.”**, es de notoria relevancia, toda vez que actualmente dentro de la institución policial se sigue sancionando en forma inconstitucional las faltas de tercera clase o atentatorias.

Seguro que mediante la ejecución del proyecto planteado, me servirá para cumplir con uno de los requisitos previos a la Graduación, y de alguna forma dar solución al problema localizado, por cuanto el objeto de estudio es de vital relevancia y de notoria trascendencia social en la actualidad.

El presente trabajo investigativo, es de vital importancia ya que a través del estudio doctrinal y jurídico de la materia a tratar, me permitirá tener un mayor conocimiento y una amplia visión sobre el objeto de estudio antes referido, aportando de este modo a una mejor comprensión y percepción del mismo. Es así, que dicho tema de estudio, será tratado y abordado con tal seriedad y responsabilidad, como vemos es un problema de notable connotación en la actualidad; por cuanto es necesario realizar reformas a la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Además es de vital aplicación a la realidad socio-jurídica en la que nos desenvolvemos, es así que debe ser conocido y aprovechado correctamente por todos quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio Jurídico – Doctrinario y crítico en cuanto a establecer reformas legales a la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador en su Sección Sexta De los Tribunales de Disciplina.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar que los Tribunales de Disciplina en la Policía Nacional del Ecuador, se los conforma luego del cometimiento de faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias.
- Realizar un estudio de la jurisprudencia relacionada a la conformación de los tribunales de excepción y las sanciones impuestas por éstos.
- Proponer un proyecto de reforma legal a la Sección Sexta de la ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, donde hace referencia a los Tribunales de Disciplina.

5. HIPÓTESIS

Mediante los Tribunales de Disciplina se vulneran los derechos de los servidores policiales, ya que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, no se especifica sobre la conformación previa, funciones y sanciones de dichos Tribunales.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Marco Conceptual:

Legalidad:

Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta, el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.²¹

Como vemos en un estado de derecho prima la legalidad, es decir los ciudadanos deben actuar conforme la Ley ya establecida, y de esta manera convivir de una forma armoniosa, solidaria y respetuosa entre sociedad.

Competencia:

²¹<http://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php>

En sentido jurídico competencia denota un *poder legal atribuido a un órgano del Estado o de otra institución por él reconocida, para actuar, decidir o ejecutar* en un poder (constitucional) u órgano, sea *jurisdiccional* o no.

La palabra *competencia* suele usarse como sinónimo de "jurisdicción", y eso es erróneo. (...) La "competencia" es atribución limitada por el *lugar*, la *materia*, la *instancia* o grado, *dentro* de una jurisdicción.²²

Con esta definición resulta destacar algo importante para lo que estamos tratando, pues la competencia se la debe dar a un órgano del Estado o de otra institución por él reconocida para actuar, decidir o ejecutar etc. Es decir que en nuestra Constitución permita conformar Tribunales, posterior al cometimiento de la falta para poder actuar, decidir o ejecutar y en este caso sancionar a los servidores policiales, sin embargo en nuestra Carta Magna prohíbe en forma categórica la conformación de tribunales de excepción según lo habíamos señalado anteriormente.

Tribunal:

Del latín *tribūnal*, el **tribunal** es el lugar destinado a los jueces para la administración de justicia y el dictado de sentencias. El término también permite nombrar al **conjunto de jueces y ministros que ejercen la justicia**. Por ejemplo: *“El acusado declarará mañana ante el tribunal”*, *“Escándalo en el tribunal: los familiares de la víctima insultan y golpean al juez”*, *“Voy a presentarme ante el tribunal para aclarar todo este malentendido”*. La noción de tribunal puede

²²<http://www.significadolegal.com/2011/11/competencia.html>

asociarse a términos como **corte** o **juzgado**. Se trata de **órganos públicos** que resuelven litigios con eficacia de cosa juzgada bajo su jurisdicción.²³

En esta parte no hay mucho que añadir, en vista que esta definición es muy clara y concisa y encaja perfectamente a mis pretensiones explicativas.

Jurisdicción:

La jurisdicción (del latín *jurisdictio*, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.²⁴

En otras palabras es la potestad que tienen los Sres. Magistrados Judiciales para juzgar o hacer ejecutar lo juzgado, siempre y cuando estos sean autorizados por el Estado para el efecto.

Justicia:

El concepto tiene su origen en el término latino *iustitia* y permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Puede entenderse a la justicia como lo que debe

²³[Definición de tribunal - Qué es, Significado y Concepto](http://definicion.de/tribunal/#ixzz2vaAq3tYl)<http://definicion.de/tribunal/#ixzz2vaAq3tYl>

²⁴<http://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>

hacerse de acuerdo a lo **razonable**, lo **equitativo** o lo indicado por el **derecho**.²⁵

Con este concepto podemos señalar que si bien es cierto, se debe sancionar a la persona que infrinja la normativa, pero también se debe observar los parámetros, formas legales, autoridad que pueda juzgar en definitiva respetar el debido proceso; solo allí estamos obteniendo justicia tanto para el procesado como para la parte afectada.

Debido proceso:

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la

²⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>

imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.²⁶

Este principio jurídico procesal tiene mucho que ver con nuestro proyecto de investigación, en razón de que se está violentando los Derechos de las personas, a través de Tribunales conformados después de cometer la falta, mismos que son inconstitucionales debido a la prohibición tipificada en la Constitución de la República sobre la conformación de ellos.

Servidor policial:

Policía como Persona.-Es el funcionario o servidor público investido de autoridades encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes.

Policía Nacional:

Policía como Organismo.- Es una institución disciplinada de naturaleza civil dependiente del poder ejecutivo, que ostenta el poder conferido por el estado para cumplir una función que se ejerce por medio de un servicio para hacer cumplir la ley, regulando los derechos y libertades de las personas, con el fin de mantener el Orden Público.²⁷

Reforma:

²⁶http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

²⁷<http://www.monografias.com/trabajos58/doctrina-policial/doctrina-policial2.shtml>

Arreglo, modificación o cambio cuyo objetivo es el de mejorar algo: *acabamos de hacer una reforma en el piso; han propuesto una reforma de la ley del divorcio.* Corrección, renovación²⁸.

6.2 Marco Jurídico:

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador Nral. 7 lit. k) establece: *“Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.*²⁹

Como se puede apreciar nuestra Carta Magna, prohíbe de forma categórica el juzgamiento por tribunales o por comisiones especiales creadas posterior al cometimiento de la falta. Es importante resaltar que nuestra Constitución está por encima de toda Ley y no es posible ni admisible que en pleno siglo XXI, sigamos teniendo estas incongruencias legales.

²⁸<http://es.thefreedictionary.com/reforma>

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN SEXTA
DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

ART. 81.- El Tribunal de Disciplina tiene la facultad de juzgar las faltas disciplinarias previstas en el respectivo Reglamento, de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo.³⁰

El Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional tipifica lo siguiente en torno a los Tribunales de Disciplina:

Art. 12.- La jurisdicción disciplinaria consiste en la facultad de juzgar y sancionar la comisión de todo acto que se encuentre tipificado como falta del presente Reglamento; constituye el adecuado medio para mantener el orden y la disciplina institucional.

Ejerce jurisdicción disciplinaria todo Superior Jerárquico y el Tribunal de Disciplina, de acuerdo y dentro de los límites y procedimientos establecidos en este Reglamento.³¹

Art. 17.- La competencia para el juzgamiento y sanción de faltas de tercera clase, corresponde exclusivamente al Tribunal de Disciplina, acorde con las normas establecidas en este mismo Reglamento.³²

³⁰ LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

³¹ REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA NACIONAL

³² REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA NACIONAL

Con lo enunciado en estos dos artículos antes citados, estoy de acuerdo con lo referente a la definición sobre jurisdicción, pero en el inciso y artículo siguiente es totalmente caduco.

Capítulo Tercero

DE LAS FALTAS ATENTATORIAS O DE TERCERA CLASE

Art. 63.- Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase serán sancionados con destitución o baja, arresto de 31 a 60 días, o fajina de 21 a 30 días, o represión severa.

Las faltas de tercera clase serán de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina.³³

Incluso podría decir que estas faltas de tercera clase tienen sanciones que van en contra de los Derechos Humanos, por precisar dos ejemplos el arresto de 31 a 60 días y fajina; pues supuestamente la privación de libertad debe ser como última instancia, tomando en cuenta que al limitar este derecho de la libertad es para asegurar la concurrencia a las diligencias judiciales (audiencia) y para garantizar seguridad y bienestar a la ciudadanía, pero estas medidas se pueden adoptar para personas criminales o peligrosas y haciendo referencia a la otra sanción se está recayendo a los tiempos de la esclavitud, pues por ningún motivo creo conveniente que se castigue a una persona a través de trabajos (limpiar la maleza con machete, aseo de baños e instalaciones), sin embargo no estoy diciendo que estas tareas sean malas, lo malo está hacerlo en forma de castigo; a mi parecer se está denigrando al servidor policial, y no todo termina ahí, se está castigando

³³ REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA NACIONAL

de doble forma, en vista que el servidor policial sancionado de esta manera recibe daño psicológico, pues se ha visto que servidores policiales se mofan de los policías sancionados.

Art. 64.- Constituyen faltas atentatorias o de tercera clase:

1. No presentarse, al término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público o ante el llamamiento especial de la superioridad o en forma pública o a integrar un operativo cuando haya sido designado para el efecto;
2. La ausencia ilegal al servicio o subsiste de 9 a 11 días;
3. Los que se durmieren estando de vigilancia, patrullaje, consigna, seguridad o cualquier otro servicio que requiera permanente o constante atención personal;
4. Los que faltaren a una consigna, siempre que el hecho no constituya delito;
5. Los que ejecutaren cualquier acto que revele falta de consideración y respeto al superior, dentro o fuera del servicio;
6. Los que armaren pendencia en los cuarteles, establecimientos u oficinas de la institución, que alteren el orden y la disciplina;
7. Consumir durante el servicio bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes y sicotrópicas;
8. Los oficiales que se presentaren al servicio en manifiesto estado de embriaguez;
9. Los que, por excederse en el ejercicio de sus atribuciones, causaren perjuicio a un inferior;
10. Los que dieran a la publicidad escritos contrarios a la disciplina o al respeto debido a las autoridades de la institución o a los superiores jerárquicos, cuando el hecho no constituya una infracción más grave;

11. Los que acudieren a la prensa sin permiso del superior;
12. Los que sin estar autorizados hicieren publicaciones por medio de la prensa, sobre asuntos del servicio de la institución;
13. Los que quebrantaren una orden de prisión preventiva o de arresto;
14. Los que admitieren en las filas de la institución a individuos que no hayan llenado los requisitos legales;
15. Quien omitiere información al superior en la comisión de un delito que comprometa la responsabilidad del Estado o ponga en serio peligro el prestigio y la moral institucional, sin perjuicio a la acción penal que tuviere lugar como cómplice o encubridor;
16. Los que mantuvieren íntima relación con personas de notoria mala conducta o conocidos en el campo delictivo sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar;
17. Los que promovieren o participaren en reclamaciones colectivas o protestas contrala superioridad o contra el régimen interno establecido;
18. Los que conspiraren, organizaren o fomentaren actividades tendientes a la paralización total o parcial de las labores institucionales, a cualquier pretexto de obtener ventajas salariales o prestaciones de cualquier otro orden;
19. Los que por descuido o negligencia perdieren o causaren daño en bienes, documentos, efectos o valores entregados a su cuidado, para el cumplimiento o en razón del servicio, sin perjuicio del pago del valor correspondiente conforme a la ley;
20. Los que exigieren o recibieren en beneficio propio o de terceros, comisiones, dádivas o regalos por la adquisición de bienes destinados para la Policía Nacional;

21. Los que dispusieren arbitrariamente de armas, equipos o más bienes entregados para el cumplimiento del servicio policial;
22. Los que condujeran vehículos oficiales en estado de embriaguez, sin perjuicio de la acción de Tránsito a que hubiere lugar;
23. Los que por negligencia dejaren de hacer una captura a la que estén obligados, siempre que el hecho no constituya delito;
24. Quienes hayan sido designados para integrar un Tribunal de Disciplina o Tribunal del Crimen que sin justificación o excusa no asistieren a la correspondiente audiencia;
25. Haber utilizado, documentos falsos o adulterados para el ingreso o permanencia en la Policía Nacional;
26. Realizar actos de manifiesta violencia o indisciplina contra un superior siempre que el hecho no constituya delito;
27. Elevar partes falsos sin que tal actitud traiga graves consecuencias, que constituyan delito;
28. Hacer requerimientos reñidos con la moral, abusando de su jerarquía;
29. Sacar personal de los repartos policiales para actos ajenos al servicio y que estén en contra del orden y la moral;
30. Embriagarse mientras se encuentra cumpliendo una sanción disciplinaria;
31. Tomar indebidamente dinero, prendas especies, etc., de propiedad de miembros de la institución cuyo monto o valor no sea de consideración;
32. Introducir personas de cualquier sexo a las unidades o más dependencias policiales con fines deshonestos; y,

33. Utilizar los medios de comunicación policial para difundir proclamas, injurias, insultos, amenazas, contra la institución o la superioridad, así fuere a pretexto de reclamo a favor del personal, sin perjuicio de la acción penal pública o privada, caso de constituir el delito.

Título VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS DE TERCERA CLASE

Capítulo Primero

DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

Art. 67.- El juzgamiento por faltas disciplinarias de tercera clase, corresponde exclusivamente a los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

Art. 68.- En la Policía Nacional se constituirá:

- 1.- Tribunales de Disciplina para Oficiales Generales;
- 2.- Tribunales de Disciplina para Oficiales Superiores;
- 3.- Tribunales de Disciplina para Oficiales Subalternos; y,
- 4.- Tribunales de Disciplina para Tropa.

Art. 69.- El Tribunal de Disciplina para Oficiales Generales se integrará por el Comandante General de la Policía Nacional, quien lo presidirá; y, los dos Generales que le sigan en antigüedad.

Art. 70.- El Tribunal de Disciplina para Oficiales Superiores se integrará por el Comandante del correspondiente Distrito, quien lo presidirá; y, los dos Oficiales Superiores, pertenecientes al mismo Distrito que le sigan en antigüedad.

Art. 71.- El Tribunal de Disciplina para Oficiales Subalternos se integrará por el Comandante o Jefe de la Unidad, quien lo presidirá; y, por los dos Oficiales Superiores que le sigan en antigüedad.

Art. 72.- El Tribunal de Disciplina para la Tropa se constituirá por el Comandante o Jefe de la Unidad, quien lo presidirá; y, los dos Capitanes más antiguos.

Art. 73.- En todo caso los Tribunales de Disciplina para oficiales, se integrarán con Oficiales de mayor jerarquía o antigüedad de quien va a ser juzgado, si éste requisito no se puede cumplir con Oficiales de la Unidad o Reparto al que pertenece el inculpado, se lo hará con Oficiales de otra Unidad del mismo Distrito o del Distrito más cercano.

Art. 74.- Actuará como Secretario, el Juez del correspondiente Distrito. En el Distrito que haya más de un Juez se determinará mediante sorteo.

Art. 75.- Cualquiera de los Tribunales de Disciplina establecidos en los artículos precedentes, se constituirán en la sede del Comando Provincial donde haya tenido lugar el cometimiento de la falta.

Art. 76.- Cuando llegare, por cualquier medio o conocimiento del Comandante General el cometimiento de una falta disciplinaria de tercera clase, por parte de un Oficial General, dispondrá en el término máximo de 5 días, la constitución del Tribunal de Disciplina, señalando día y hora para el juzgamiento.

Tratándose de Oficiales Superiores, Subalternos o personal de Tropa, esta facultad le corresponde al Comandante de Distrito.

Art. 77.- De no haberse realizado la audiencia en la fecha indicada, por causa debidamente justificada, superado el motivo, se procederá a un nuevo señalamiento que no podrá exceder de 3 días.

Art. 78.- La audiencia del Tribunal de Disciplina será publicada y concurrirán obligatoriamente a más de los vocales y secretario, el o los inculpados.

Se garantiza el derecho de defensa, que lo ejercerá a través o por intermedio de un abogado, si lo tuviere o personalmente, pudiendo solicitar, con la debida oportunidad la práctica de cuantas diligencias consideren necesarias para la audiencia. Igual facultad tienen los vocales del Tribunal.

Sin perjuicio de lo antes dicho el Presidente del Tribunal dispondrá la comparecencia a la audiencia de los testigos que conozcan de los hechos, la presentación de documentos, objetos, instrumentos que considere necesarios para esclarecer el hecho en cuestión o alguna circunstancia alegada por el presunto infractor.

Art. 79.- Si no compareciere él o los inculpados al segundo señalamiento, desde ese momento será considerado ilegalmente ausente para los efectos previstos en la Ley de Personal de la Policía Nacional.

De presentarse él o los inculpados antes de los 11 días, el Presidente ordenará la conformación del Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, constituyendo este hecho agravante trascendental para la graduación de la sanción.

Art. 80.- Reunido el Tribunal de Disciplina el día y hora señalados, el Presidente rendirá juramento de cumplir sus funciones con sujeción a la Ley y a este Reglamento, igual juramento tomará a los demás vocales, mandará a comparecer al culpado y su abogado defensor, caso de tenerlo; en su presencia se practicarán todas las pruebas ordenadas, solicitadas y las que siendo posible, puedan practicarse en la audiencia.

El acusado, personalmente o a través de su defensor expondrá lo que estime conveniente a efectos de la defensa.

Hecho esto, el Presidente suspenderá la audiencia pública, ordenará que se retiren él o los encausados, él o los defensores y todos los presentes, pasando a deliberar reservadamente en base a lo cual dictarán resolución.

La resolución será razonada, fundamentada y contendrá la sanción impuesta y los basamentos legales y reglamentarios, firmada por todos los miembros y certificada por el secretario.

El Presidente del Tribunal reinstalará la audiencia y dispondrá la presencia del o los inculpados, ante quienes se leerá la resolución.

El Secretario de inmediato, procederá a notificar la resolución en persona.

Art. 81.- La resolución dictada por el Tribunal de Disciplina, causa ejecutoria.

Art. 82.- Todo lo actuado constará en un acta suscrita por los vocales y el Secretario.

Con la resolución, el acta y toda la documentación presentada en la audiencia, se formará un expediente que reposará en el correspondiente juzgado del distrito, bajo la responsabilidad del Juez que actuó como Secretario.

Art. 83.- Copia de la resolución se enviará para el cumplimiento y registro al Comandante General, al Director de Personal, al Comandante del Distrito y de la Unidad policial a la que pertenezca él o los procesados.³⁴

Para resumir sobre estos articulados, no me queda más que decir que su conformación es ilegal, por conformarse después de cometido el hecho y

³⁴ REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA NACIONAL

obviamente porque la Constitución del República lo prohíbe, aparte de quién o cuántos lo conformen.

7. METODOLOGÍA

La presente investigación la desarrollaré en base a métodos científicos, de ahí que se desprende el método inductivo - deductivo, de lo cual realizaré un estudio profundo sobre los Tribunales de Disciplina en la Policía Nacional del Ecuador; también emplearé el método analítico, el cual me servirá para poder analizar preceptos jurídicos, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional.

Utilizaré el método dialéctico e histórico que me permitirá tener un conocimiento profundo sobre la conformación de los Tribunales de Disciplina, sobre la esencia misma del proyecto de investigación, obviamente con un enfoque crítico, a fin obtener un análisis doctrinario-jurídico.

Así también emplearé técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere, para el acopio de los contenidos teóricos y para la ejecución de la investigación de campo. Además elaboraré fichas bibliográficas que me permitan identificar, seleccionar y obtener la información requerida; mientras que, para la investigación de campo aplicaré encuestas a servidores policiales que han sido sancionados por estos Tribunales de Disciplina y entrevistas a oficiales superiores de la Policía Nacional y a profesionales del Derecho.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante el desarrollo serán presentados en el informe final, el cual por disposición de la Universidad contendrá:

En páginas preliminares: Declaración de autoría, agradecimiento, dedicatoria, resumen en castellano traducido al inglés (abstrac) e introducción.

Desarrollaré el trabajo investigativo, para lo cual realizaré el acopio de la información teórica o revisión de la Literatura, la cual contendrá las siguientes temáticas:

- a) MARCO CONCEPTUAL;
- b) MARCO DOCTRINARIO;
- c) MARCO JURÍDICO; y,
- d) LEGISLACIÓN COMPARADA.

La investigación de campo y entrevistas, las realizaré mediante técnicas de investigación y procedimientos correspondientes, que me permitirán el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica los fundamentos para propuesta jurídica.

Finalmente formularé las respectivas conclusiones y recomendaciones del presente trabajo investigativo, lo que me permitirá plantear la propuesta jurídica a la temática planteada.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2014

Nº	ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Problematización		X														
2	Elaboración del Proyecto		X														
3	Presentación del Proyecto			X													
4	Acopio de la información bibliográfica.				X	X	X										
5	Investigación de Campo							X	X	X							
6	Análisis de información										X						
7	Elaboración del borrador del informe final											X	X	X	X		
8	Sesión Reservada															X	
9	Defensa Pública y Graduación.																X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

PROPONENTE DEL PROYECTO: HECTOR VINICIO ENRIQUEZ BURBANO

DIRECTOR DE TESIS: Por designarse.

Población investigada: Servidores policiales como: oficiales conformantes de Tribunales de Disciplina y personal policial que han sido procesados mediante estos tribunales y lógicamente a profesionales del Derecho.

Recursos Materiales

MATERIALES DE ESCRITORIO	\$ 700,00
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	\$ 150,00
FOTOCOPIAS	\$ 200,00
TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	\$ 450,00
IMPRESIÓN Y EMPASTADO	\$ 300,00
IMPREVISTOS	\$ 400,00
TOTAL	\$2,200,00

El total de los costos materiales asciende a DOS MIL DOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 2,200.00).

Presupuesto

Los gastos de esta investigación los cubriré con recursos propios, sin perjuicio de recurrir a créditos educativos.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008
- LEY DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
- LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
- REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
- <http://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php>
- <http://www.significadolegal.com/2011/11/competencia.html>
- [Definición de tribunal - Qué es, Significado y Concepto](#)
- <http://definicion.de/tribunal/#ixzz2vaAq3tYl>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso
- <http://www.monografias.com/trabajos58/doctrina-policial/doctrina-policial2.shtml>
- <http://es.thefreedictionary.com/reforma>

ÍNDICE.

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.	2
SUMMARY.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	10
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	17
4.3 MARCO JURÍDICO.....	26
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	33
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
5.1. Materiales.....	37
5.2. Métodos.....	38
5.3. TÉCNICAS Y MATERIALES:.....	40
6. RESULTADOS	41
6.1. Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 20 Servidores Policiales.....	41
6.2. Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 5 Profesionales del Derecho.....	50
7. DISCUSIÓN.....	59
7.1 Verificación de objetivos.....	59
7.2. Contrastación de hipótesis.....	60
7.3 Fundamentación de Propuesta de Reforma Jurídica.....	61
8. CONCLUSIONES.....	64
9. RECOMENDACIONES.....	65

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	66
10. BIBLIOGRAFÍA.	69
11. ANEXOS.	71
ÍNDICE.....	101